Gmail notificacionjudicial @cabuyaro-meta.gov.co <notificacionjudicial@cabuyaro-meta.gov.co>

OBSERVACION AL PROYECTO DE PLIEGO PROCESO SAMC-SPI-013-2026

2 mensajes

SCINGECSA <scingecsa.apoyo@gmail.com> 24 de noviembre de 2026 a las 14:58
Para: notificacionjudicial@cabuyaro-meta.gov.co

Atento saludo, adjunto observación al pliego del proceso **SAMC-SPI-013-2026,** cuyo objeto es : "**MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS Y DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CABUYARO, META**".

Atentamente,

INGECSA S.A.S.
Nit: 900.337.488-2

OBSERVACION AL PLIEGO - ALUMBRADO.pdf
374K

---

notificacionjudicial @cabuyaro-meta.gov.co <notificacionjudicial@cabuyaro-meta.gov.co> 24 de noviembre de 2026 a las 15:07
Para: iamjaramillo2812@gmail.com

CAMILA ANDREA ROJAS DUEÑAS
Secretaria Jurídica y de Contratación
Alcaldía de Cabuyaro - Meta
Cll. 7 No. 7-35 Cabuyaro - Meta
www.cabuyaro-meta.gov.co
notificacionjudicial@cabuyaro-meta.gov.co

[El texto citado está oculto]

OBSERVACION AL PLIEGO - ALUMBRADO.pdf
374K

INGECSA S.A.S
Ingenieros y Arquitectos
Constructores y Consultores Asociados
NIT: 900.337.488 - 2

Cabuyaro – Meta, 24 de noviembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE CABUYARO – META
Secretaría Jurídica y de Contratación
Carrera 7 No. 7 – 35, Barrio Centro
Cabuyaro – Meta
notificacionjudicial@cabuyaro-meta.gov.co

Referencia: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SPI-013-2026

Objeto: "**MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS Y DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CABUYARO, META**"

Asunto: Observación al proyecto de pliego de condiciones – Inconsistencia en los indicadores de capacidad financiera y criterios diferenciales.

Respetados señores:

INGRID MARYORI GARCÍA FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.837.768, expedida en Villavicencio, en calidad de representante legal de INGECSA S.A.S., identificada con NIT 900.337.488-2, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, me permito presentar la siguiente observación al proyecto de pliego de condiciones, específicamente en lo relacionado con los requisitos habilitantes de capacidad financiera y la aplicación de los criterios diferenciales para emprendimientos, empresas de mujeres y MIPYMES, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. INCONSISTENCIA SI SE SOLICITA O NO CAPACIDAD RESIDUAL.

En el capítulo tercero Requisitos habilitantes de la propuesta, en el cuadro de requisitos habilitantes (página 20) incluye la "capacidad residual" como requisito que debe cumplirse "conforme a la metodología establecida" (cuadro relacionado). Sin embargo, En el resto del proyecto de pliego no se encuentra la metodología para calcular la capacidad residual.

REQUISITO HABILITANTE	ASPECTO A VERIFICAR	RESULTADO
Capacidad juridica	Cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica, existencia y representación legal, ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y demás condiciones jurídicas exigidas.	Cumple / No cumple
Experiencia	Cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos de conformidad con la Matriz 1 – Experiencia aplicable al proyecto.	Cumple / No cumple
Capacidad financiera	Cumplimiento de los indicadores financieros establecidos en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales.	Cumple / No cumple
Capital de trabajo	Cumplimiento del capital de trabajo requerido para el presente proceso, de acuerdo con la metodología establecida.	Cumple / No cumple
Capacidad organizacional	Cumplimiento de los indicadores de capacidad organizacional establecidos en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales.	Cumple / No cumple
Capacidad residual	Cumplimiento de la capacidad residual requerida para la ejecución del contrato, conforme a la metodología establecida.	Cumple / No cumple

1. INCONSISTENCIA ENTRE LOS INDICADORES FINANCIEROS ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS PUBLICADOS EN EL ANÁLISIS DEL SECTOR.

Al revisar el documento del proyecto de pliego de condiciones, en el numeral denominado **"FACTOR HABILITADOR DE LA CAPACIDAD FINANCIERA",** se evidencia que la entidad establece los siguientes indicadores financieros como requisitos para determinar la capacidad financiera de los proponentes:

Capital de trabajo: CT = (Activo corriente – Pasivo corriente). Exigencia**: CT ≥ 100 % del Presupuesto Oficial.**

Nivel de endeudamiento: NE = Pasivo total / Activo total. Exigencia: **NE ≤ 0,34.**

Índice de liquidez: IL = Activo corriente / Pasivo corriente. Exigencia: **IL ≥ 4,59**.

Razón de cobertura de intereses: RCI = Utilidad operacional / Gastos de intereses. Exigencia: **RCI ≥ 5,23**.

No obstante, al revisar el documento de Análisis del Sector publicado por la entidad en la plataforma SECOP I, se encuentra que los indicadores financieros allí relacionados presentan valores diferentes a los establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, situación que genera una inconsistencia entre los documentos que hacen parte del proceso de selección, como se evidencia en la siguiente tabla:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	FORMULA	REQUISITO
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o superior a 3,58
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Igual o inferior a 0,38
Razón de Cobertura de Interés**	Utilidad Operacional / Gastos de Interés	Igual o superior a 6,36

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	FORMULA	REQUISITO
Rentabilidad Sobre Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Igual o superior a 0,20
Rentabilidad Sobre Activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Igual o superior a 0,09

2. INCONSISTENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES.

Adicionalmente, en el análisis del sector, en el apartado denominado "REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL CONFORME A CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS", la entidad manifiesta expresamente:

"*Dando aplicabilidad al Decreto 1860 de 2021, en el análisis del sector se deja constancia de la trazabilidad que hace del Municipio, con relación a la flexibilidad de los indicadores financieros que*

INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES					
MUESTRA	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
MEDIA GEOMETRICA	3,23	0,42	5,72	0,18	0,08

deberán acreditar las personas jurídicas, plurales o naturales que presenten la condición de emprendimiento y empresas de mujeres (artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, numeral 3) y para MIPYMES (artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, numeral 3), tomando como base los indicadores exigidos en este numeral y dejándolos un 10 % más flexibles, con lo anterior se exigirá los siguientes indicadores".

Sin embargo, al revisar el proyecto de pliego de condiciones, se evidencia una contradicción específica en relación con el indicador de capital de trabajo, toda vez que en el numeral correspondiente al factor habilitador de capacidad financiera se establece como requisito que este

sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial (CT ≥ 100 % PO). No obstante, en el apartado destinado a establecer los requisitos de capacidad financiera y organizacional conforme a los criterios diferenciales para emprendimientos, empresas de mujeres y MIPYMES, se establece una exigencia de capital de trabajo igual o superior al 150 % del presupuesto oficial (CT ≥ 150 % PO).

INDICADORES REQUERIDOS EN EL PROCESO	Liquidez >=	Endeudamiento <=	Cobertura de Intereses >=	Rentabilidad del Patrimonio >=	Rentabilidad del Activo >=	CAPITAL DE TRABAJO >=
	3,23	0,42	5,72	0,18	0,08	150% PTO OFICIAL

Esta situación resulta contradictoria, teniendo en cuenta que la entidad manifiesta en el análisis del sector que aplicará una flexibilización del 10 % sobre los indicadores financieros para los proponentes que acrediten las condiciones diferenciales previstas en la normativa. En consecuencia, no resulta coherente que, en el apartado destinado precisamente a establecer condiciones diferenciales, se incremente la exigencia del capital de trabajo del 100 % al 150 % del presupuesto oficial, estableciendo un requisito más exigente en lugar de una condición más favorable para dichos proponentes.

Adicionalmente, se observa que los valores de los indicadores financieros incorporados en el proyecto de pliego de condiciones no guardan plena correspondencia con los publicados en el análisis del sector, por lo que resulta necesario que la entidad revise y precise los parámetros definitivos que serán aplicados en la evaluación de la capacidad financiera.

3. SOLICITUD A LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta las inconsistencias anteriormente expuestas, y con el propósito de garantizar la coherencia, claridad y transparencia de los documentos que rigen el presente proceso de selección, solicitamos respetuosamente a la entidad:

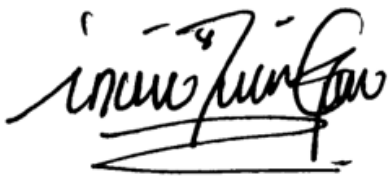
1. Aclarar si la capacidad residual será exigida como requisito habilitante en este proceso. En caso afirmativo, publicar en el pliego definitivo la metodología completa para su cálculo.
2. Indicar los documentos y formatos que deben aportar los proponentes y publicar el anexo correspondiente.
3. Precisar cómo se calculará la capacidad residual en los proponentes plurales (consorcios y uniones temporales): si se suma la de cada integrante o se pondera por su porcentaje de participación.
4. Aclarar si el requisito es subsanable y en qué etapa.
5. Si la Entidad considera que este requisito no es aplicable, suprimirlo del cuadro de requisitos habilitantes del pliego definitivo.

6. Verificar y aclarar las diferencias existentes entre los indicadores de capacidad financiera establecidos en el proyecto de pliego de condiciones y aquellos publicados en el análisis del sector en la plataforma SECOP I.
7. Aclarar cuál es el porcentaje de capital de trabajo que efectivamente se exigirá a los proponentes: si corresponde al 100 % del presupuesto oficial, establecido en el factor habilitador de capacidad financiera, o al 150 % del presupuesto oficial, señalado en el apartado de criterios diferenciales.
8. Revisar y ajustar el requisito de capital de trabajo establecido para emprendimientos, empresas de mujeres y MIPYMES, de manera que se garantice la aplicación efectiva de los criterios diferenciales y la flexibilización anunciada por la entidad en el análisis del sector, evitando establecer condiciones más exigentes que las previstas para los demás proponentes.
9. Precisar los valores definitivos de los indicadores financieros y organizacionales que serán aplicables a los proponentes en general y aquellos que acrediten las condiciones para acceder a los criterios diferenciales.
10. En caso de evidenciarse errores o inconsistencias en los valores publicados, realizar los ajustes correspondientes al proyecto de pliego de condiciones y publicar la versión corregida, garantizando la concordancia entre el análisis del sector, los estudios previos y las reglas definitivas del proceso de selección.

Lo anterior, considerando que los requisitos habilitantes de capacidad financiera deben estar debidamente justificados y guardar correspondencia con los estudios y documentos previos del proceso. Asimismo, la aplicación de los criterios diferenciales debe reflejarse de manera clara y efectiva en las condiciones establecidas en el pliego, de forma que los interesados cuenten con reglas objetivas, coherentes y transparentes para la preparación y presentación de sus ofertas, garantizando la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y solicitamos que la respuesta sea publicada dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

Cordialmente,



INGRID MARYORI GARCÍA FONSECA
Representante Legal
INGECSA S.A.S.
NIT 900.337.488-2